



CIRCULAR 34 DE 2026

110501

Bogotá D.C.,

PARA: Todos los funcionarios, supervisores, interventores y contratistas del Instituto para la Economía Social (IPES)

DE: Luisa Fernanda Sandoval Barragán, Subdirectora Jurídica y de Contratación.

ASUNTO: Lineamientos obligatorios a los supervisores para la verificación, control documental e integridad de los expedientes previos a la suscripción de modificaciones contractuales (Adiciones, Prórrogas, Otrosí o Suspensiones).

En el marco del Plan de Mejoramiento Institucional, se han detectado deficiencias en el control documental y la falta de validación previa de los instrumentos antes de su firma, lo que dio lugar a errores tipográficos en la identificación de los contratos.

Asimismo, se evidenciaron debilidades en el componente administrativo de la supervisión contractual al omitirse el control integral requerido para asegurar la consistencia, exactitud y debida correspondencia de las piezas que integran el expediente.

En aras de salvaguardar los principios de planeación, transparencia, legalidad y responsabilidad que rigen la contratación, se emiten los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento.

El objetivo primordial es subsanar este hallazgo y establecer el rol del supervisor como el primer filtro garante de la integridad de la información, asegurando de manera estricta que ninguna modificación altere, disfraze o mutile el objeto contractual originalmente pactado.

LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LA SUPERVISIÓN A partir de la fecha, todo supervisor, de manera previa al trámite, proyección o suscripción de cualquier modificación contractual (adiciones, prórrogas, otrosí o suspensiones), deberá verificar y garantizar las siguientes directrices:

1. El supervisor contractual garantizará que ninguna modificación (adición, prórroga, otrosí o suspensión) extinga, sustituya o altere sustancialmente el



objeto contractual originalmente pactado, limitando los ajustes exclusivamente a elementos accesorios de modo, tiempo y lugar.

2. Toda modificación contractual deberá estar rigurosamente precedida por un estudio técnico elaborado por el supervisor, el cual debe demostrar un nexo causal directo entre una necesidad sobreviniente, imprevista e imprevisible, y la necesidad de ajustar las actividades para el estricto cumplimiento de la finalidad inicial de la Entidad.
3. No se podrán incluir Precios Unitarios ni actividades nuevas que no guarden una relación de interdependencia técnica absoluta con el objeto contractual original.
4. Las obligaciones que definieron la naturaleza del contrato (si era consultoría, obra, prestación de servicios, etc.) no pueden ser modificadas, sustituidas o eliminadas en su totalidad, ni en un porcentaje que desnaturalice el tipo de contrato suscrito.
5. Revisar exhaustivamente que los números de contrato, fechas, nombres de las partes, identificaciones (NIT/Cédulas) y objetos estén correctamente escritos en el borrador de la modificación, eliminando cualquier error de transcripción.
6. Confirmar que el expediente incluye todos los documentos requeridos y que estos se encuentran completos y actualizados.
7. Validar que el expediente (físico o digital) se encuentre al día, ordenado cronológicamente y foliado. Debe existir total coherencia entre los informes de ejecución, las actas de pago, los entregables técnicos y el estado financiero actual.
8. Evaluar técnicamente que la modificación solicitada sea una necesidad sobreviniente encaminada a cumplir la finalidad inicial. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la inclusión de nuevas obligaciones que configuren un objeto contractual distinto.
9. En la Justificación Técnica y Económica de la modificación, el supervisor deberá sustentar y justificar de manera explícita la necesidad de la modificación contractual, no admitiéndose solicitudes genéricas, y en el cual se demuestre que dicha modificación responde a una necesidad sobreviniente e indispensable para el cumplimiento de la finalidad inicial del contrato, argumentando técnica y jurídicamente por qué la modificación no altera, amplía desmedidamente ni sustituye el objeto principal originalmente pactado.

10. Verificar y exigir al contratista la actualización o ampliación de los amparos de las pólizas de cumplimiento, de acuerdo con los nuevos términos, plazos o montos solicitados.
11. De igual manera deberá manifestar en la justificación que la información es exacta y que el trámite no altera el objeto contractual. Es preciso advertir que no se proyectará ningún documento que no cuente con este aval previo.

La omisión de este control integral y la reincidencia en errores de consistencia documental configurarían una falta a los deberes de la supervisión, incurriendo en las correspondientes sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o penales por omisión o extralimitación de funciones.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA SANDOVAL BARRAGÁN
Subdirectora Jurídica y de Contratación

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Melgar Chica Profesional Universitario		06/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda Sandoval Barragán Subdirectora Jurídica y de Contratación		06/07/2026
Aprobó	Luisa Fernanda Sandoval Barragán Subdirectora Jurídica y de Contratación		06/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del <u>Subdirectora Jurídica y de Contratación</u> del Instituto para la Economía Social IPES			